



Proceso : EJECUTIVO – Menor
Radicado : 680014003004-2020-00406-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente reforma de demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga 15 de diciembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente reforma de demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, contra ARTESANIAS METALICAS DISEÑOS INNOVADORES S.A.S, DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCION SAS, CRISTIAN ALEXIS GARCIA LOPEZ, DIANA PAOLA ARIAS AFANDOR Y LUZ DARY ARIAS AFANADOR y se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de notificaciones en lo que corresponde al extremo pasivo de la litis. Deberá el demandante indicar de manera independiente la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados, lo anterior teniendo en cuenta que tal como está redactada la información no es posible identificar la dirección de notificación de las personas naturales que conforman la parte demandada.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 136, hoy 16 de diciembre de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
Correo Electrónico: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbc5b20e62d38252cb4826f9bcc3d86f48279a16998784ce874c1c2937c0276**
Documento generado en 15/12/2020 06:44:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>